



Circular núm. 25

Fecha: 2/03/2017

Asunto: Obligación registro jornada

Estimado compañero:

Después de varias circulares sobre la obligación del registro de la jornada de los trabajadores, te comunicamos que la Inspección de Trabajo ha intensificado el control sobre las horas extra y el registro de jornada en las empresas, las infracciones suponen multas bastante importantes.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 35.5 obliga a las empresas a registrar la jornada efectiva día a día, sin especificar si dicha obligación es para trabajadores que realicen o no horas extraordinarias en el seno de la misma. Tanto la Inspección como la Jurisprudencia manifiestan que dicha obligación afecta a todos los trabajadores. Por ello, hasta hace poco, si el trabajador no hacía horas extraordinarias, la empresa no estaba obligada a computar la jornada diaria de dicho empleado.

Asimismo, te comunicamos que las empresas deberán implantar mecanismos para registrar diariamente la concreta jornada realizada por cada uno de los trabajadores en plantilla, y no sólo para quienes prestan servicios a tiempo parcial (que ya era obligatorio).

No obstante, desde la AEMPM enviaremos mensualmente un registro de jornada (según horas marcadas por convenio colectivo) y otro para que cumplimentéis en el caso de otro tipo de jornada.

Nuevamente os recordamos la obligación de llevar a cabo este registro, así como de conservar el mismo, firmado por los trabajadores, al menos durante cuatro años.

LA JUNTA DIRECTIVA